

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2017-00493

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante cumple los presupuestos de ley, el Despacho resuelve,

1.- LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DAVIVIENDA contra WILMER ANDRÉS RAMÍREZ CORDERO, por los cánones de arrendamiento vencidos y no pagados con base en el contrato de leasing financiero N°001-03-0001001759, discriminados así:

Vencimiento	Canon
20/04/2017	\$ 2.616.209,00
20/05/2017	\$ 2.607.247,00
20/06/2017	\$ 2.607.247,00
20/07/2017	\$ 2.607.247,00
20/08/2017	\$ 2.578.736,00
20/09/2017	\$ 2.578.736,00
20/10/2017	\$ 2.578.736,00
20/11/2017	\$ 2.562.079,00
20/12/2017	\$ 2.562.079,00
20/01/2018	\$ 2.562.079,00
20/02/2018	\$ 2.550.700,00
20/03/2018	\$ 2.550.700,00
20/04/2018	\$ 2.550.700,00
20/05/2018	\$ 2.543.425,00
20/06/2018	\$ 2.543.425,00
20/07/2018	\$ 2.543.425,00
20/08/2018	\$ 2.529.109,00
20/09/2018	\$ 2.529.109,00
20/10/2018	\$ 2.529.109,00
20/11/2018	\$ 2.527.589,00
20/12/2018	\$ 2.527.589,00
20/01/2019	\$ 2.527.589,00
20/02/2019	\$ 2.527.589,00
20/03/2019	\$ 2.527.589,00
20/04/2019	\$ 2.527.589,00
20/05/2019	\$ 2.527.589,00
20/06/2019	\$ 2.527.589,00
20/07/2019	\$ 2.527.589,00
20/08/2019	\$ 2.524.981,00
20/09/2019	\$ 2.524.981,00
20/10/2019	\$ 2.524.981,00
20/11/2019	\$ 2.527.335,00
20/12/2019	\$ 2.527.335,00
20/01/2020	\$ 2.527.335,00
20/02/2020	\$ 2.526.764,00
20/03/2020	\$ 2.526.764,00

20/04/2020	\$ 2.526.764,00
20/05/2020	\$ 2.528.597,00
20/06/2020	\$ 2.528.597,00
20/07/2020	\$ 2.528.597,00
20/08/2020	\$ 2.516.034,00
20/10/2020	\$ 2.516.034,00
20/11/2020	\$ 2.499.519,00

1.1.- Por los intereses de mora sobre cada una de dichas cuotas, desde el vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.- Por los cánones causados después de las fechas enunciadas en el numeral 1, de conformidad con el inciso 2° del artículo 431 *ib.*

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibidem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 11 fijado el 2 de FEBRERO de 2022 a la hora de las 8:00A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73489c1452588ea1eee437da752afe6f2b8ff41f89d600a722a9e6069f4675a**

Documento generado en 01/02/2022 04:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>